



ACTO 7133

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No 11729 del 29 de octubre de 2007, profesionales del grupo Flora e Industria de Madera realizaron visita técnica de seguimiento del cumplimiento al requerimiento EE15877 del 20 de junio de 2007, de la industria forestal denominada Pisos y Carpintería ubicada en la carrera 75 No 70-35, cuyo propietario es el señor Benjamín Páez Román, en el cual se concluyó que el señor Benjamín Páez Román propietario de la industria Pisos y Carpintería, no dio cumplimiento al mencionado requerimiento.

Que mediante Concepto Técnico No 3379 del 12 de marzo de 2008, profesionales del grupo Flora e Industria de Madera realizaron visita técnica de seguimiento del cumplimiento al requerimiento EE24381 del 24 de agosto de 2007, cuyo propietario es el señor Benjamín Páez Román en el cual se concluye lo siguiente:

Dio cumplimiento al requerimiento EE24381 del 2007, en el aparte “adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos, de modo que evite la dispersión y se mejore el manejo interno del mismo.

No dio cumplimiento con el requerimiento EE24377 de 2007 en los apartes “implementar un sistema de captación de material particulado, en la campana de extracción con ducto, ubicada en el área de transformación de madera, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión de partículas de maderas hacia el exterior, eleve la altura del ducto de la cabina de pintura a 15 metros, a partir del nivel del suelo, e implemente un sistema de control en la cabina de secado de maderas de muebles, con el fin de evitar la generación de emisiones molestas a la comunidad circundante y adelante el trámite del registro de operaciones de su actividad comercial, ante esta secretaría.

Que mediante Resolución No 32803 del 15 de septiembre de 2000, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio N° SDA-08-08-1981 y formuló al señor **BENJAMÍN PÁEZ ROMÁN**, el siguiente cargo:

“CARGO UNICO: Por omitir presuntamente el Registro del Libro de Operaciones de su actividad comercial de la Industria Forestal “PISOS Y CARPINTERIA”, ante el Departamento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ACTO 7133

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (Hoy Secretaría Distrital Ambiente-SDA) requerido el 20 de junio de 2007 EE15877 vulnerando con este hecho el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que el acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 6 de marzo de 2009, y conconstancia de desfijación del 12 de marzo de 2009.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo mencionado, para que la presunta infractora, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que la presunta infractora no presentó descargos.

Que en el Concepto Técnico No 5834 del 10 de agosto de 2011, en el cual se concluyó lo siguiente, actualmente la empresa Forestal Pisos y Carpintería, cuyo propietario es el señor Benjamín Páez Román, terminó su actividad en dicha dirección información que se verificó por cuanto que en el sitio de la visita, actualmente dedicado al almacenamiento de materiales y funcionamiento de oficinas de otra empresa forestal.

Que revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO 7133

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que empresa forestal denominada Pisos y Carpintería, ubicada en la carrera 75 No 70-35 en esta ciudad, de propiedad del señor Benjamín Páez Román, ya no funciona, esta Secretaría concluye que no existe fundamento de determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas, en el expediente **DM-08-08-1981**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*





AUTO 7133

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA 08-08-1981, en contra del señor **BENJAMÍN PÁEZ ROMÁN**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **23** DIC. 2011

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa - Abogado
 Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
 Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
 Exp. N° SDA-08-2008-1981

